



Resolución de Secretaría General

Nro. **0099** -2019-MINAGRI-SG
Lima, **09 AGO. 2019**

VISTOS:

Los Memorándums N° 326-2019-MINAGRI-SG/OTI y N° 440-2019-MINAGRI-SG/OTI de la Oficina de Tecnología de la Información, el Memorandum N° 967-2019-MINAGRI-SG/OGA de la Oficina General de Administración y el Informe Legal N° 848-2019-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar y seguir las Entidades del Sector Público en los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado establece como finalidad de la propia Ley maximizar, a través de las contrataciones que se efectúan, el valor de los recursos invertidos y a promover el enfoque por resultados para las contrataciones de bienes, servicios y obras, a fin de que estas se realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, de acuerdo al artículo 16 del Texto Único de la Ley el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de contratación, debiendo estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento establece que en el requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de Estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo de Definiciones del citado Reglamento, define a la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar en un



determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" (en adelante la Directiva) aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, señala en su numeral 6.1 que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, el numeral 7.2 de la Directiva establece que para que proceda la estandarización, deben verificarse los siguientes presupuestos: a) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) los bienes o servicios que se requiere contratar con accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, el numeral 7.3 de la Directiva señala que cuando el área usuaria, aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado;

Que, la Oficina de Tecnología de la Información mediante los Informes N° 037-2019-MINAGRI-SG/OTI-IT-GGVH y N° 050-2019-MINAGRI-SG/OTI-IT-GGVH sustenta la solicitud de aprobación de la estandarización para la Adquisición de componentes para ampliar la capacidad de procesamiento de la plataforma informática de servidores y sistema de almacenamiento de la marca Hewlett Packard Enterprise (HPE), en función a lo establecido en la Directiva por el periodo de dos (2) años;

Que, mediante Memorándum N° 967-2019-MINAGRI-SG/OGA la Oficina General de Administración remite el Informe N° 130-2019-MINAGRI-SG/OGA-OAP de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, mediante el cual se emite opinión técnica favorable respecto a la solicitud de aprobación de la estandarización formulada por la





Resolución de Secretaría General

Nro. **0099**-2019-MINAGRI-SG
Lima, **09 A60. 2019**

Oficina de Tecnología de la Información, señalando que cumple con lo dispuesto en la Directiva;

Que, con el Informe Legal N° 848-2019-MINAGRI-SG/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto a la solicitud de aprobación de la estandarización de la Adquisición de componentes para ampliar la capacidad de procesamiento de la plataforma informática de servidores y sistema de almacenamiento de la marca Hewlett Packard Enterprise (HPE), al cumplir con lo establecido en la Directiva, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante el literal b) del rubro "En materia de Contrataciones del Estado en las Unidades Ejecutoras" del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0005-2019-MINAGRI se ha delegado en el Secretario General la facultad de aprobar la estandarización para la contratación de bienes y servicios de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central; razón por la cual corresponde aprobar mediante Resolución de Secretaria General la estandarización solicitada por la Oficina General de Administración;

Con los respectivos visados de la Oficina de Tecnología de la Información, Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular"; y, la Resolución Ministerial N° 0005-2019-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Estandarización para la Adquisición de componentes para ampliar la capacidad de procesamiento de la plataforma informática de servidores y sistema de almacenamiento de la marca Hewlett Packard Enterprise (HPE) de acuerdo al siguiente detalle:





COMPONENTE	CANTIDAD	CARACTERISTICA
Banco de Memoria para Servidor HPE Proliant DL 360 G10	12	Módulo de Memoria 16GB DDR4 SDRAM 16GB con N.P: 805349-B21
Carcasa de Expansión para HPE 3PAR StoreServ 8200	1	Drive enclosure height 2U- Holds 24 SFF drives, 12 GB/s Interface.
Discos Duros para Carcasa de Expansión HPE 3PAR StoreServ 8200	16	1.8TB SAS hard drive – 10.00 RPM, 6 GB/s transfer rate, 2.5 in SFF, N.P: 840460-001
	8	1.92TB SSD – SAS interface, 12 Gb/s, 2.5 in SFF, N.P: 838231-001



Artículo 2.- El periodo de vigencia es de dos (2) años precisando que finalizando este plazo se evaluará la necesidad de renovar nuevamente el periodo de estandarización, de acuerdo con las tecnologías vigentes.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución de Secretaria General, a la Oficina de Tecnología de la Información y a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, a fin que continúen con el trámite correspondiente de acuerdo a sus funciones.

Artículo 4.- Publíquese la presente Resolución de Secretaria General en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri).

Regístrese y Comuníquese.





José Valdivia Morón
Secretario General